



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERÍA, ARQUITECTURA
Y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESOLUCIÓN N° 06/2026

Corrientes, 17 de abril de 2026.-

VISTO: La Disposición N° 1/25 dictada por el Departamento de Construcciones, y aprobada oportunamente por este Directorio del Consejo Profesional;

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la citada Disposición establece que las tareas de relevamiento o medición de obras de arquitectura e ingeniería, así como la confección de planos de obras existentes no registradas ante este Consejo Profesional, serán encuadradas conforme a lo dispuesto en los artículos 57° y 58° del Decreto N° 1734/70.

Que asimismo en dicha normativa se dispone que, en tales supuestos, el profesional interviniente actuará bajo la figura denominada "Perito Visor", a los fines del cálculo de los aportes profesionales correspondientes.

Que resulta necesario precisar el alcance y significado de dicha terminología a efectos de evitar interpretaciones erróneas, en particular en relación con las responsabilidades profesionales emergentes por dicha tarea.

Que el término "Perito", en su acepción más difundida, se encuentra tradicionalmente vinculado al ámbito judicial, donde refiere a un auxiliar de la justicia que emite dictámenes técnicos en el marco de un proceso.

Que, no obstante ello, en el ámbito administrativo y profesional, la expresión "Perito Visor" ha sido adoptada como una denominación específica para identificar al profesional que interviene en obras ya ejecutadas, con el exclusivo objeto de relevar, medir y documentar su estado actual a fin de regularizar su situación registral.



CPIAya

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERÍA, ARQUITECTURA
Y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

Que en tal carácter, el profesional no ha participado en las etapas de proyecto, dirección ni ejecución de la obra, limitándose su intervención exclusivamente a tareas de relevamiento técnico y confección de documentación gráfica.

Que, en consecuencia, corresponde dejar debidamente aclarado que la actuación bajo la figura de "Perito Visor" no implica, en modo alguno, la asunción de responsabilidades técnicas, civiles, penales, administrativas ni disciplinarias sobre la obra ejecutada sin permiso y/o sin la debida registración.

Que dicha aclaración del alcance de la figura del "Perito Visor" resulta conveniente y necesaria a los fines de deslindar responsabilidades y brindar seguridad jurídica tanto a los profesionales matriculados como al propio Consejo Profesional en el ejercicio de sus funciones de regulación, control y registración.

Por ello, en función de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 6° del Decreto N° 1734/70, 41° inc. e) del Decreto Ley N° 3268/57 y modif. N° 44/58 y del art. 13° y ss. del Decreto N° 2669/72,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA,
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACLARAR que la figura del "Perito Visor", contemplada en el artículo 1° de la Disposición N° 1/25 del Departamento de Construcciones y arobada por este Directorio, constituye una denominación utilizada en el ámbito administrativo de este Consejo Profesional para referirse al profesional que interviene en obras de arquitectura e ingeniería ya ejecutadas, con el objeto de realizar tareas de relevamiento, medición y confección de planos de obras existentes sin permiso y/o no registradas.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la actuación del profesional bajo la figura de "Perito Visor" se limita exclusivamente a las tareas de relevamiento técnico y documentación del estado actual de la obra, sin haber participado en su proyecto, dirección ni ejecución.

ARTÍCULO 3°: DEJAR expresamente establecido que dicha intervención no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidad técnica, civil, penal, administrativa ni



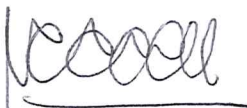
CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERÍA, ARQUITECTURA
Y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

disciplinaria respecto de la obra relevada, en particular en relación a construcciones ejecutadas sin permiso o sin registración ante este Consejo Profesional.

ARTÍCULO 4°: RATIFICAR que el encuadre de estas tareas a los fines del cálculo de aportes profesionales se realizará conforme a lo previsto en los artículos 57° y 58° del Decreto N° 1734/70, según lo dispuesto en la Disposición N° 1/25.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, publicar y archivar.


Arq. VICTORIA CRUZ
SECRETARIA
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes.


Ing. Civil GUILLERMO D. ZANINOVICH
PRESIDENTE
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes.